

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL F-090-2022

Santiago, 23 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol F-090-2022** (Resolución Exenta N° 1/2022), de 6 de diciembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló un cargo** a Schorr y Concha S.A., en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. La resolución en comento fue notificada personalmente el 15 de diciembre de 2022.
2. Que, se aprecia que el encabezado de la Resolución Exenta N° 1/2022 indica como fecha de emisión del acto el 6 de noviembre de 2022, lo que constituye un error, pues dicha resolución fue emitida el **6 de diciembre de 2022**. Lo expuesto se confirma en la fecha consignada en la firma electrónica con la cual se suscribió dicho acto, que corresponde al mes de diciembre de 2022.
3. De otra parte, el 15 de junio de 2023 se desarrolló una actividad de fiscalización para conocer el estado actual del establecimiento¹, cuyas conclusiones se consignaron en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2181-VII-N. Dicho antecedente se incorporará al presente procedimiento sancionatorio.

¹ En la página web “Mundo papelerero” se informa de la liquidación de los activos del establecimiento, pero de la posibilidad de reiniciar sus operaciones en el futuro: <https://mundopapelerero.com/papelera-schorr-y-concha-comienza-liquidacion-de-activos-de-su-planta-productiva/>



4. Que, el artículo 62 de la LOSMA establece que en todo lo no previsto en dicha ley, aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 19.880 indica que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-090-2022, en el sentido de indicar en su encabezado que **su fecha corresponde al 6 de diciembre de 2022**.

II. INCORPORAR al procedimiento sancionatorio el Informe de Fiscalización Ambiental individualizado como DFZ-2023-2181-VII-NE.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **SCHORR Y CONCHA S.A.**, domiciliada en Avenida Carlos Schorr N° 433, comuna de Talca, Región del Maule.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Schorr y Concha S.A., domiciliada en Avenida Carlos Schorr N° 433, comuna de Talca, Región del Maule.

Rol F-090-2022

